

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a la convalidación de la formación en PRL.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

Referente a su pregunta sobre si la validación realizada en el Acta 06/21, de la formación presentada con el módulo "C.23 Contenido formativo para trabajos de otro tipo de instalaciones tales como instalaciones solares fotovoltaicas o instalaciones eólicas" del Anexo II del CEM, continua pudiéndose validar con la formación detallada en la pregunta al tratarse de un curso de nivel básico 50 horas y no de 60 Horas.

Les indicamos que para poder validar esos cursos de 50 horas tienen que cumplir los requisitos establecidos en el CEM, en la Disposición Transitoria Segunda:

- "A partir del 1 de octubre de 2017, las empresas deberán cumplir con lo establecido en el capítulo XVII y el anexo II, en un plazo máximo de cuatro años, a razón de un cuarto de sus plantillas por cada año."

Si se trata de cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del CEM, sería de aplicación la Disposición Adicional Segunda.

- La formación recibida por las personas trabajadoras del sector del metal antes de la entrada en vigor de este convenio estatal, será equivalente a la regulada en el anexo II, siempre que aquella abarque los contenidos formativos y la duración de esta y estar realizados al amparo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL